

**INSTITUTO NACIONAL DE PESCA  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DE 2016  
REF.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 081980000816  
RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA**

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información del Instituto Nacional de Pesca, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico según oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0345/2016 de fecha 29 de febrero 2016, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**“Solicitud 081980000816:**

“Se solicita copia de la versión pública del Manual de Campo para los observadores científicos a bordo de la flota Camaronera publicado por el Instituto Nacional de Pesca en 2004 y al que se hace referencia en el libro “Análisis del esfuerzo pesquero- Programa de observadores científicos a bordo de la flota camaronera de altamar en el Océano Pacífico Mexicano (Temporadas 2004-2005 a 2009-2010)” No estoy interesado en la consulta directa. Libro “Análisis del esfuerzo Pesquero-Programa de Observadores Científicos a Bordo de la Flota Camaronera de Altamar en el Océano Pacífico Mexicano (Temporadas 2004-2005 a 2009-2010. Es de Acceso Público en el siguiente enlace: [http://inapesca.gob.mx/portal/documentos/publicaciones/LIBROS/librosdivulgacion/Analisis\\_del\\_esfuerzo\\_web.pdf](http://inapesca.gob.mx/portal/documentos/publicaciones/LIBROS/librosdivulgacion/Analisis_del_esfuerzo_web.pdf)” (sic)

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico Oficina del INAPESCA en Mazatlán mediante oficio de fecha 29 de febrero 2016 emitió la siguiente respuesta:

“Sobre el particular me permito informar lo siguiente: En el punto 1, le informo que el MANUAL DE CAMPO que se hace referencia, en este centro no obra copia alguna. Sin embargo, me permito comentarle que dicho manual cuya auditoría es del “FIDEICOMISO DE INVESTIGACIÓN PARA LE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL ATÚN Y PROTECCIÓN DE DELFINES Y OTROS EN TORNO A ESPECIES ACUÁTICAS PROTEGIDAS (FIDEMAR)”, y es de uso exclusivo para el PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO DE LA FLOTA CAMARONERA MEXICANA. Por lo tanto, es a FIDEMAR a quien se debe solicitar.

En lo referente al punto 2, el libro denominado “ANÁLISIS DEL ESFUERZO PESQUERO-PROGRAMA DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS A BORDO DE LA FLOTA CAMARONERA DE ALTAMAR EN EL OCÉANO PACÍFICO MEXICANO (Temporadas 2004-2005 a 2009-2010).”, tengo entendido que fue elaborado por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico

CALLE PITÁGORAS 1320, SÉPTIMO PISO, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C. P. 03310

CIUDAD DE MÉXICO  
TELÉFONO +52 (55) 38719504  
WWW.INAPESCA.GOB.MX

*(DGAIPP) en oficinas Centrales y en este Centro no se cuenta con copia de dicha edición.” (sic)*

**Información declarada como INEXISTENTE:** La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relacionada con el número de solicitud requerida por el solicitante.

Fundamento Legal del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca:

Artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:**

Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA**, por lo que se declara su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca; artículos 4° y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 5 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo ordenamientos legales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, es de resolverse y se:

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Pesca es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información emitida por **Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico** mediante oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0345/2016 de fecha 29 de febrero 2016 emitió respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 081980000816, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, A 24 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 65,  
FRACCIÓN II, DE  
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

**LIC. JESSICA BERENICE PENILLA CORTÉS**  
POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.

**JOSÉ DAVID JAVIER SÁNCHEZ LÓPEZ**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA